

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza informándole que el auto 1557 de julio 08 hogaño, se notificó por estados electrónicos No. 108 el 11 del mismo mes, y el termino para subsanar la demanda venció el 18 de julio del corriente año y la parte actora presento escrito en tal sentido. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 28 de julio de 2022.-

María del Carmen Lozada Uribe
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Auto:	1680
Actuación :	Divorcio Matrimonio Civil
Demandante :	Henry Castro Chagüendo
Demandada:	Gloria Stella Martínez Micolta
Radicado:	76-001-31-10-001-2022-00257-00
Providencia:	Auto rechaza demanda.

Visto el informe secretarial que antecede, se procedió a revisar el escrito de subsanación y sus anexos, observando esta judicatura que no dio cabal cumplimiento a todas las causales de inadmisión toda vez que:

A la causal primera de inadmisión: Allego el poder con el lleno de los requisitos de ley.

A la causal segunda de inadmisión: Nuevamente la parte actora allega con el escrito de subsanación la factura electrónica de calenda 10 de junio de 2022 de servientrega, no dando cumplimiento a esta causal de inadmisión, no allego la constancia de remisión, número de folios y el cotejo de los mismos.

A la causal tercera de inadmisión: NO Allego la constancia de remisión, del auto inadmisorio y escrito de subsanación a la demandada.

Siendo así las cosas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 del C.P.C. se rechazará la demanda al no darse cabal cumplimiento a la causal primera de inadmisión.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

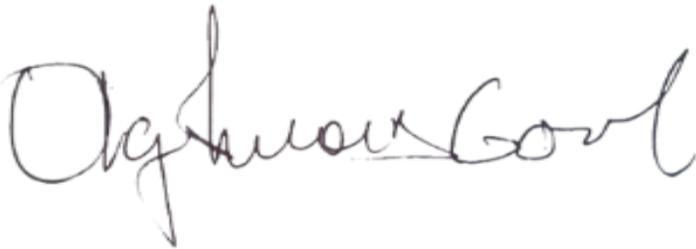
PRIMERO. Rechazar la demanda de DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL, presentada por el señor HENRY CASTRO CHAGUENDO contra la señora GLORIA STELLA MARTINEZ MICOLTA, por no haberla subsanado correctamente en el término de ley.

SEGUNDO. Sin lugar a devolver la demanda y sus anexos por estar presentada la demanda en forma virtual.

TERCERO. Archivar el expediente digital previa anotación de la salida de la radicación asignada.

NOTIFIQUESE

La Juez,



OLGA LUCIA GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI –

ESTADO No. 121
EN LA FECHA 01 DE AGOSTO DE 2022

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR
SIENDO LAS 8:00 A.M.



La secretaria,
MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE